

Regula la Asesoría de Inversión

Objetivo y Alcance

La normativa emitida regula el proceso deinscripción, suspensión y cancelación en el Registro de Asesores de Inversión de la Comisión, las obligaciones a las que quedan sujetos los asesores inscritos en ese Registro y los requisitos de información que deberán cumplir quienes efectúen recomendaciones de inversión.

Antecedentes

La Ley N°21.314 del 13 de abril de 2021, entre otras disposiciones, establece que la prestación de servicios de asesoría de inversión estará regulada y sujeta a la fiscalización de esta Comisión. El artículo 3° de esa Ley determina que quienes se dediquen de manera habitual a prestar servicios de asesoría de inversión, sean estos distintos de bancos, compañías de seguros y reaseguros, intermediarios de valores, administradoras de fondos y administradores de cartera fiscalizados por la Comisión, deberán estar previamente inscritos en el registro que mantendrá la CMF y solo podrán prestar sus servicios mientras se encuentren inscritos en dicho registro.

La misma Ley N°21.314 modificó el artículo 65 de la Ley de Mercado de Valores, para establecer que la Comisión regulará los requisitos que deberá cumplir la información que se entregue a los inversionistas o al público general, que contenga

recomendaciones para adquirir, mantener o enajenar valores de oferta pública, o que implique la definición de precios objetivos.

Entre el 4 y el 25 de marzo de 2022, esta Comisión sometió a consulta pública una propuesta normativa referida a los requisitos y procedimientos para la inscripción, cancelación y suspensión en el Registro de Asesores de Inversión; junto con las obligaciones y requerimientos respecto a la difusión de información a las que quedarían sujetos tales asesores.

Normativa Emitida

La Norma de Carácter General (NCG) N°472 establece que para realizar de manera habitual en Chile recomendaciones relacionadas con la inversión en instrumentos financieros, por cualquier medio, las personas naturales y jurídicas que no sean bancos, compañías de seguros y reaseguros, intermediarios de valores, administradoras generales de fondos y administradoras de cartera fiscalizadas por la Comisión, deberán estar previamente inscritas en el Registro de Asesores de Inversión que lleva esta Comisión.



Registro

La normativa establece que para solicitar la inscripción en el Registro de Asesores de Inversión se deberán acompañar antecedentes de identificación, URL del sitio web en caso de contar con uno, código de conducta, identificación de los medios a través de los cuales se prestarán los servicios de asesoría y a través de los cuales difundirá la información que exige la misma normativa. Además, se deberá acompañar:

- a) Si es persona natural:
 - i. Declaración jurada de no encontrarse en ninguna de las siguientes circunstancias:
 - Haber sido revocada su inscripción en alguno de los Registros que lleva esta Comisión, dentro de los últimos 24 meses anteriores a la solicitud;
 - Haber sido condenado o encontrarse bajo acusación formulada en su contra por delitos que atenten contra el patrimonio o la fe pública, o que tengan asignados una pena aflictiva;
 - Haber sido administrador, director o representante legal de un asesor de inversión cuya inscripción en el Registro hubiere sido revocada por la Comisión.
 - ii. Documento en que conste que la persona cuenta con un título o grado académico de una carrera de al menos 6 semestres de duración y relacionada con el mercado financiero o con el marco jurídico que lo regula.
- b) Si es persona jurídica:
 - i. Por cada director, o administrador en su caso, gerente general y persona que entregará recomendaciones de inversión a nombre de la persona jurídica, los mismos antecedentes a que se refiere el literal a) anterior.
 - ii. Tratándose de personas jurídicas que no estén sometidas al régimen simplificado establecido en la Ley N°20.659 e inscritas en el Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, copia de la escritura pública de constitución

y de las escrituras modificatorias de los últimos 10 años, de las inscripciones de los extractos de cada una de éstas, y de la publicación en el Diario Oficial, junto con el certificado de vigencia de la sociedad y de anotaciones marginales, de una antigüedad inferior a 15 días contados desde la fecha de la solicitud.

iii. Estructura de propiedad y del grupo empresarial al que pertenezca.

Obligaciones

Los asesores inscritos en el Registro deberán implementar políticas, procedimientos y controles tendientes a resguardar que:

- Toda opinión, recomendación o información que difundan o entreguen no contenga declaraciones, alusiones o representaciones que puedan inducir a error, o que sean equívocos o puedan causar confusión al público.
- Se privilegien siempre los intereses y necesidades de cada cliente, previniendo, resolviendo y comunicando al cliente de manera adecuada y al momento de prestar la asesoría, todo conflicto de interés y riesgos inherentes al producto o servicio financiero sobre el que versa la recomendación.
- Las asesorías sean acordes a las necesidades de ahorro o inversión de cada cliente en particular.
- Se dé adecuado resguardo a la información de los clientes
- Quienes efectúen las recomendaciones cuenten con la independencia de juicio, idoneidad y conocimientos necesarios para realizar esas recomendaciones. Para este último efecto, el asesor deberá implementar el programa de capacitación continua al que se refiere la Sección IV de la NCG N°412.

Tratándose de asesorías que sean resultados de procesos informáticos sin intervención humana, dichas políticas, procedimientos y controles, deberán resguardar que los algoritmos sean diseñados e implementados de manera que los resultados sean siempre coherentes y guarden relación con las necesidades y expectativas



manifestadas por el cliente, que los resultados no puedan ser alterados por intervención humana y que el cliente tome conocimiento del hecho que dicho resultado emana de un algoritmo con esas características.

El código de conducta, en que se establezcan los principios y normas que guiarán el actuar del asesor y su personal, en especial en la prevención, gestión y comunicación de los conflictos de interés, deberá ser puesto a disposición del público, ser revisado periódicamente y actualizado cuando ello corresponda.

Acreditación de conocimientos

Las personas naturales inscritas en el Registro de Asesores de Inversión o quienes efectúen recomendaciones de inversión para una persona jurídica inscrita en tal Registro, deberán contar con la acreditación de conocimientos a que se refiere la categoría funcional N°6 de la Sección II de la Norma de Carácter General N°412.

Para estos efectos, se reputará acreditado quien, habiendo sido inscrito en el Registro o designado como asesor en una persona jurídica inscrita, obtiene su acreditación dentro de los 12 meses siguientes a esa inscripción o designación.

Divulgación de información

Los asesores de inversión, así como todo aquel que entregue recomendaciones para adquirir, mantener o enajenar valores de oferta pública, o que implique la definición de precios objetivos, deberán divulgar:

- Los nombres de quienes elaboran las recomendaciones, y los fundamentos técnicos que las sustentan.
- En caso de servicios desarrollados sobre la base de algoritmos, se deberá hacer clara mención a ese hecho, señalando quien ha desarrollado tal algoritmo y describiendo en términos generales el funcionamiento del mismo.

 En el caso de recomendaciones que se dirijan a persona indeterminada o se difundan de manera masiva, los potenciales conflictos de interés de quienes emitieron las recomendaciones.

Para dar cumplimiento a esta exigencia se podrá indicar el lugar en que se podrá acceder a la información previamente señalada, el que, en todo caso, deberá ser de acceso remoto y gratuito.

Vigencia

De conformidad con lo señalado en el artículo segundo de las disposiciones transitorias de la Ley N°21.314, esta normativa entra en vigencia a contar del 12 de julio de 2022.